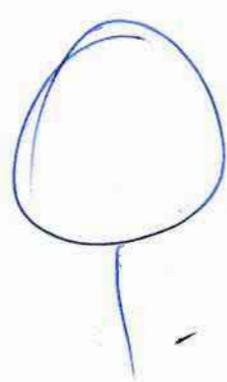


SINTESIS DE RESOLUCIÓN

DENUNCIA: *Falta de publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde al sujeto obligado relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente.*

RESPUESTA DE LA UTI: *Omitió remitir informe no obstante de haber sido debidamente notificado para tal efecto.*

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: *Se declara fundado el recurso, dado que de actuaciones se acredita que el sujeto obligado administración pública 2012-2015, omitió rendir informe no obstante de que fue debidamente notificado para tal efecto, por lo que se le requiere al Titular del sujeto obligado administración pública 2015-2018, para que en 30 días hábiles publique y actualice correctamente la totalidad de información relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*



RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: 093/2015 Y SUS ACUMULADOS
329/2015, 366/2015 Y 497/2015.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUÁREZ. JALISCO.

RECURRENTES:

CONSEJERA PONENTE: OLGA NAVARRO BENAVIDES.

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 04 cuatro de Noviembre del año 2015 dos mil quince. -----.

V I S T O S los autos para resolver el Recurso de Transparencia 093/2015 y sus acumulados 329/2015, 366/2015 y 497/2015, promovidos por los ahora recurrentes, por su propio derecho en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO; bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Por escritos presentados por los denunciante a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx en los días 09 nueve de marzo, 22 veintidós de abril y 22 veintidós de mayo del año 2015 dos mil quince, recibidos oficialmente ante la oficialía de partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco respectivamente en esas mismas fechas, registrados con folios 01884, 03203, 04177 y 04152, interpusieron Recurso de Transparencia, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO, todos en general por el acto que en seguida se describe:

Descripción en general de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

"Vengo a interponer el RECURSO DE TRANSPARENCIA por la falta de publicación y/o actualización de la información fundamental del sujeto obligado Municipio de ACATLÁN DE JUÁREZ, en virtud de haber realizado la debida inspección encontrándose con omisiones en la publicación o actualización de la información fundamental señalada en los numerales artículo 8º y 15º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (sic).

2. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de marzo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio cuenta de la interposición del primer recurso de transparencia, acordando su admisión bajo el número de expediente 093/2015; asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de Transparencia correspondió conocer del presente

asunto al entonces Consejero Ponente Pedro Vicente Viveros Reyes, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. Asimismo en dicho acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 punto 2 de la Ley de la materia vigente, se le requirió al sujeto obligado enviara un informe en contestación del recurso de transparencia aludido, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente y que le serían admisibles toda clase de pruebas, conforme a lo dispuesto en los numerales 78 y 109 del Reglamento de la Ley de la materia vigente.

3. El día 13 trece de marzo del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de acuerdos, emitió acuerdo por el cual se tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de transparencia 093/2015, turnado por parte de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, a la ponencia instructora ese mismo día.

El acuerdo anterior, así como el descrito en el punto dos de los presentes antecedentes, se notificó al sujeto obligado mediante oficio CVR/415/2015, a través de los correos electrónicos gobierno_acatlan@hotmail.com, contacto@acatlndejuarez.gob.mx y jesustonatiuh@gmail.com el día 13 trece de marzo del año en curso, así como consta en las fojas seis y siete de las actuaciones que integran el presente recurso.

4. Con fecha 13 trece de abril del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de acuerdos, emitió acuerdo por el cual hizo constar que el día 13 trece de marzo del 2015 dos mil quince, se notificó por medio de los correos electrónicos gobierno_acatlan@hotmail.com, contacto@acatlndejuarez.gob.mx y jesustonatiuh@gmail.com, al Titular del sujeto obligado, a través del oficio No. CVR/415/2015, el contenido del acuerdo de fecha 12 doce de marzo del año en curso, con el cual se le otorga un término de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la correspondiente notificación, para que remitiera un informe en contestación al presente recurso, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 punto 2 de la Ley de la materia vigente, sin embargo, se hizo constar que agotado el plazo concedido, el sujeto obligado fue omiso en presentar el referido informe, lo anterior de conformidad con el numeral 116 punto 1 de la Ley de la materia vigente, así como el numeral 274 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia vigente.

5.- Con fecha 24 veinticuatro de abril del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo dio cuenta del escrito interpuesto por el C.

recibido el día 22 veintidós de abril del presente año, registrado bajo número de expedientes **329/2015**; por lo que una vez analizado dicho escrito, se aprecia que el recurrente interpone recurso de transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, en el cual manifiesta las omisiones en la publicación y actualización de la información fundamental señalada en los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente en su portal de internet. En ese sentido, con fundamento en los artículos 109 punto 1, 110, 11, 112, 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió dicho recurso con el expediente 329/2015, en contra del multireferido sujeto obligado, por lo que para efectos del turno y para la substanciación del recurso de Transparencia correspondió conocer del presente asunto al entonces Consejero Ponente Pedro Vicente Viveros Reyes para la formulación del proyecto correspondiente, debiéndose de destacar que analizadas las constancias que integran el expediente que nos ocupa y toda vez que el similar **093/2015**, se encuentra aún pendiente de resolución y es notoria una conexidad de la acción promovida por los recurrentes, ante la falta de publicación y actualización de la información de carácter fundamental, lo procedente es llevar a cabo **ACUMULACIÓN** de los autos de la glosa mas reciente al expediente más antiguo, es decir, el expediente 329/2015, se acumula al expediente **093/2015** para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido por los numerales 92 punto 1, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el arábigo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco normatividad aplicada supletoriamente a la Ley de la materia, según lo establece su artículo 7º.

6.- En fecha 28 veintiocho de abril del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente de recurso de transparencia 329/2015, interpuesto por el C. en contra del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, turnado a la Ponencia el día 27 veintisiete de abril de 2015 dos mil quince por parte de la Secretaría ejecutiva de este Instituto. Asimismo analizadas las constancias que integran el presente expediente y toda vez que el similar 093/2015, se encuentra aún pendiente de resolución y es notoria una conexidad de la acción promovida por los recurrentes, ante la falta de publicación y actualización de la

información de carácter fundamental, lo procedente es llevar a cabo **ACUMULACIÓN** en los términos de lo que se dispone en el acuerdo referido en el punto anterior.

Acuerdo que le fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CVR/588/2015, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 30 treinta de abril del año en curso y a los recurrentes en esa misma fecha y por la misma vía, así como de la foja dieciséis, diecisiete y dieciocho de las actuaciones que integran el recurso de transparencia que nos ocupa.

7.- Con fecha 26 veintiséis de mayo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo dio cuenta del escrito interpuesto por el C. recibido el día 22 veintidós de abril del presente año, a las 02:01 p.m., registrado bajo número de expedientes **366/2015**; por lo que una vez analizado dicho escrito, se aprecia que el recurrente interpone recurso de transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, en el cual manifiesta las omisiones en la publicación y actualización de la información fundamental señalada en los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente en su portal de internet. En ese sentido, con fundamento en los artículos 109 punto 1, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió dicho recurso con el expediente 366/2015, en contra del multireferido sujeto obligado, por lo que para efectos del turno y para la substanciación del recurso de Transparencia correspondió conocer del presente asunto al entonces Consejero Ponente Pedro Vicente Viveros Reyes para la formulación del proyecto correspondiente, debiéndose de destacar que analizadas las constancias que integran el expediente que nos ocupa y toda vez que el similar **329/2015**, se encuentra aún pendiente de resolución y es notoria una conexidad de la acción promovida por los recurrentes, ante la falta de publicación y actualización de la información de carácter fundamental, lo procedente es llevar a cabo **ACUMULACIÓN** de los autos de la glosa mas reciente al expediente más antiguo, es decir, el expediente 366/2015, se acumula al expediente **329/2015** para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido por los numerales 92 punto 1, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el arábigo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco normatividad aplicada supletoriamente a la Ley de la materia, según lo establece su artículo 7°.

8.- Con esa misma fecha 26 veintiséis de mayo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo dio cuenta del escrito interpuesto por el C.

recibido el día 22 veintidós de abril del presente año, a las 01:28 p.m., registrado bajo número de expedientes **497/2015**; por lo que una vez analizado dicho escrito, se aprecia que el recurrente interpone recurso de transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, en el cual manifiesta las omisiones en la publicación y actualización de la información fundamental señalada en los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente en su portal de internet. En ese sentido, con fundamento en los artículos 109 punto 1, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió dicho recurso con el expediente 497/2015, en contra del multireferido sujeto obligado, por lo que para efectos del turno y para la substanciación del recurso de Transparencia correspondió conocer del presente asunto al entonces Consejero Ponente Pedro Vicente Viveros Reyes para la formulación del proyecto correspondiente, debiéndose de destacar que analizadas las constancias que integran el expediente que nos ocupa y toda vez que el similar **366/2015**, se encuentra aún pendiente de resolución y es notoria una conexidad de la acción promovida por los recurrentes, ante la falta de publicación y actualización de la información de carácter fundamental, lo procedente es llevar a cabo **ACUMULACIÓN** de los autos de la glosa mas reciente al expediente más antiguo, es decir, el expediente 497/2015, se acumula al expediente **366/2015** para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido por los numerales 92 punto 1, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el arábigo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco normatividad aplicada supletoriamente a la Ley de la materia, según lo establece su artículo 7º.

9.- En fecha 27 veintisiete de mayo del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaría de acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibidos para su tramitación y seguimiento los expedientes de recurso de transparencia 366/2015 y 497/2015, interpuestos por el C. en contra del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, turnado a la Ponencia el día 26 veintiséis de mayo de 2015 dos mil quince por parte de la Secretaría ejecutiva de este Instituto.

Asimismo analizadas las constancias que integran los referidos expedientes y toda vez que el similar 329/2015, se encuentra aún pendiente de resolución y es notoria una conexidad de la acción promovida por los recurrentes, ante la falta de publicación y

actualización de la información de carácter fundamental, lo procedente es llevar a cabo **ACUMULACIÓN** en los términos de lo que se dispone en el acuerdo referido en el punto anterior.

Acuerdos que le fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CVR/676/2015, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 28 veintiocho de mayo del año en curso y a los recurrentes en esa misma fecha y por la misma vía, así como de la foja veintiséis a la treinta de las actuaciones que integran el recurso de transparencia que nos ocupa.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO**, por la presunta omisión respecto a la publicación de la información de carácter fundamental establecida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Los denunciantes en el presente medio de impugnación, cuentan con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que son personas físicas y cumplen con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. El **AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión el acto denunciado es materia de estudio de este Órgano Colegiado.

VI. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el **AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO**, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otro medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizado el punto del cual se duele el denunciante, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la contenida en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. El sujeto obligado, fue omiso en ofrecer elementos de prueba que acreditaran que publica y actualiza la información pública fundamental a la que está obligado; no obstante haber sido debidamente requerido mediante oficio CVR/415/2015, de fecha 13 trece de marzo del año 2015 dos mil quince.

IX. El agravio planteado por los denunciantes resulta **FUNDADO** al tenor de las siguientes consideraciones:

Los denunciantes señalan que denuncian al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO**, por incumplir con su obligación de publicar y

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

actualizar toda la información fundamental que le corresponde, la relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido, de conformidad a lo que establece el numeral 25 punto 1 fracción VI de la Ley de la materia vigente, el cual indica que los sujetos obligados tienen las obligaciones, entre otras, la de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

De ahí pues, una vez que fue admitida la denuncia por la falta de publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde por obligación al sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, en los términos de lo que establece el numeral 114 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales establecen que este Órgano Garante debe de notificar al sujeto obligado el recurso de transparencia, dentro de los dos días hábiles siguientes a su admisión, en tal sentido, mediante oficio CVR/415/2015, y el acuerdo de fecha 12 doce de marzo del año en curso, se acordó requerir al titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, administración pública 2012-2015, para que enviara un informe en contestación del recurso de transparencia interpuesto en su contra, por lo que en ese tenor, dicho oficio y acuerdo, se le notificó al sujeto obligado el día 13 trece de marzo del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto con sus anexos como es la presente denuncia del recurrente, en los términos de lo que establece el artículo 105 punto 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra indica:

Artículo 105. Las notificaciones que deban practicar el Instituto y los sujetos obligados podrán hacerse mediante las siguientes vías:

I. Por vía electrónica, a solicitantes, recurrentes y sujetos obligados cuando hayan designado dirección de correo electrónico o hayan realizado sus trámites mediante algún sistema electrónico validado por el Instituto;

Por lo tanto, como se desprende del acuerdo de fecha 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, dictado por el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de acuerdos, se hizo constar que se notificó por medio de los correos electrónicos gobierno.acatlan@hotmail.com, contacto@acatlndejuarez.gob.mx y jesustonatiuh@gmail.com, al Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, administración pública 2012-2015, el contenido del oficio No.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

CVR/415/2015, en el cual se anexa el contenido del acuerdo de fecha 12 doce de marzo del año en curso, destacando que del oficio en mención, se desprende que se le otorga al sujeto obligado un término de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente para que remitiera su informe de contestación al presente recurso de transparencia, sin embargo, como consta en el acuerdo de fecha 13 trece de abril del año en curso, al sujeto obligado se le agotó el plazo concedido y fue omiso en presentar el referido informe, por lo que en efecto en los términos de lo que establece el numeral 274 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, el cual a la letra indica:

Artículo 274.- Se presumirán confesados por el demandado todos los hechos de la demanda a que no se refiera su contestación, bien sea aceptándolos, negándolos o expresando los que ignore por no ser propios. Las evasivas en la contestación, harán que se tenga (sic) por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Se le tiene al sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, administración pública 2012-2015, como confeso por la falta de informe con respecto a la denuncia por la falta de publicación y actualización de la información fundamental en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente, en los términos dispuestos por los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización de la información fundamental. Aunado a lo anterior, al ser omiso el sujeto obligado de cumplir con el informe que le fue requerido, se resuelve el asunto conforme a las actuaciones que integran el recurso de transparencia que nos ocupa y conforme a derecho, en los términos de lo que dispone el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra indica:

Artículo 102. Ante la omisión del sujeto obligado de cumplimentar los informes ordinarios o complementarios, así como la documentación requerida, o impida la realización de las inspecciones oculares, se resolverá conforme a derecho corresponda.

En ese sentido, el sujeto obligado no cumple con la obligación que le marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente el artículo 25 punto 1 fracción VI, como quedó de manifiesto en párrafos anteriores.

Desprendiéndose de actuaciones las constancias correspondientes, por las cuales se acredita que el sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, administración pública 2012-2015, fue omiso en rendir informe que le fue requerido con relación a la denuncia por la falta de publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde, como ha quedado demostrado en la presente resolución.

Por las consideraciones anteriormente planteadas, se deduce que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO**, incumple con la obligación establecida en el artículo 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la correcta publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde, específicamente en lo relativo a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con apego en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental.

Por las consideraciones vertidas con anterioridad, en conclusión, resulta **FUNDADO** el presente recurso de transparencia que nos ocupa.

Es necesario advertir, que derivado del cambio en las administraciones de los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco, que se efectuó a partir del 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, y debido a que los ciudadanos quienes denuncian la falta de publicación y actualización de la información fundamental lo realizan por la omisión e incumplimiento de la misma, cuya obligación de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8, 15, 24, punto 1, fracción XII y 25 punto 1, fracción VI, es de los sujetos obligados integrados por los servidores públicos electos y por designación, en este caso, la nueva administración toda vez que son ellos los que integran el Ayuntamiento, por lo tanto los que deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del presente recurso de transparencia.

Artículo 24. Sujetos Obligados — Catálogo.

1. Son sujetos obligados de la ley:

XII. Los ayuntamientos;

Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

Por lo anterior en aras de garantizar el debido proceso, se repone el procedimiento otorgando el plazo máximo a la nueva administración municipal para que esté en condiciones de cumplimentar la resolución del presente recurso de transparencia, por ello, se **REQUIERE** al Titular del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO**; administración pública 2015-2018, a efecto de que en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publique y actualice en su página de Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia vigente y en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto y se le apercibe de que en caso de ser omiso se procederá en los términos de los establecido en el artículo 117 punto 2 de la referida Ley de la materia, el cual establece que si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable. Debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la presente resolución que nos ocupa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. Es **FUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por el denunciante, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO**, por las consideraciones señaladas en el considerando **IX** de la presente resolución.

SEGUNDO. Derivado del cambio de administración pública, se repone el procedimiento otorgando el plazo máximo a la nueva administración pública para que esté en condiciones de cumplimentar la resolución del presente recurso de transparencia, por

ello; se **REQUIERE** al Titular del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO**; administración pública 2015-2018, a efecto de que en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publique y actualice en su página de Internet conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia vigente y en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto y se le apercibe de que en caso de ser omiso se procederá en los términos de los establecido en el artículo 117 punto 2 de la referida Ley de la materia, el cual establece que si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable. Debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la presente resolución que nos ocupa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano

Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

HGG